

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019-00157</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA PATRICIA TOVAR STRAUB
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
<b>ASUNTO:</b>	CORRE TRASLADO DE OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA

A través de memorial de 22 de octubre de 2020 (Archivo digital 18), la entidad demandada ofertó la revocatoria parcial de la Resolución No. RDC 2018 001604 de 2018 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración, y en su lugar modifica el monto de los aportes adeudados y la sanción impuesta en la parte resolutive de esa oferta.

El párrafo del precepto 95 de la Ley 1437 de 2011, prevé como condiciones para la procedencia de la oferta de revocatoria directa las siguientes:

- Escrito de oferta sobre los actos administrativos impugnados
- Aprobación del Comité de Conciliación de la entidad
- La oferta debe contener: los actos y decisiones a revocar y la proposición de restablecimiento del derecho

En la oferta de revocatoria se advierten los siguientes requisitos:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Escrito de oferta sobre los actos administrativos impugnados	Se ofrece la revocatoria del siguiente acto: RDC- 2018-001604 de 6 de diciembre de 2018

Aprobación del Comité de Conciliación de la entidad	Se cumple este requisito pues dentro de la oferta se da cuenta que el Comité de Conciliación de la entidad así lo aprobó en sesión de 13 de mayo de 2020 en el acta No. 92.
La oferta debe contener: los actos y decisiones a revocar y la proposición de restablecimiento del derecho	<p>El acto que se oferta revocar ya fue identificado; ahora bien, en cuanto a la proposición de restablecimiento del derecho, se indicó:</p> <p><i>Modificar el monto de los aportes adeudados al Sistema General de la Seguridad Social el cual asciende a la suma de siete millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$7.072.400).</i></p> <p><i>Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento del plazo para presentar la autoliquidación de aportes hasta la fecha en que se pague la obligación</i></p> <p><i>Modificar la sanción por inexactitud impuesta, la cual se fija en la suma de cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$4.243.440)</i></p>

Con lo anterior se evidencia que en efecto la UGPP dio cumplimiento a los requisitos de la norma en cita.

En esta línea, el Despacho da traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5)** días a la solicitud de revocatoria únicamente sobre los actos enjuiciados a fin que en este término señale si acepta o no la mencionada oferta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar traslado por **cinco (5) días** de la oferta de revocatoria directa de los actos administrativos enjuiciados, la cual fue formulada por la UGPP.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **3 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria